

VI. Don José Oliva Tristany se obliga a incorporarse a la Agrupación de Copropietarios que constituirá el Instituto Nacional de Urbanización al terminarse las obras de urbanización, para cuidar del mantenimiento y conservación de los espacios de uso público, y de los servicios instalados, hasta que pasen al dominio municipal, a cuyo efecto deberá realizar las aportaciones correspondientes.

VII. En tanto no estén terminadas las construcciones e instalaciones industriales, y pagada la aportación a los gastos de urbanización en los términos fijados en la condición III, no podrá el señor Oliva Tristany enajenar las parcelas sin la autorización expresa del Instituto Nacional de Urbanización y sin que el adquirente, cualquiera que sea el título transmissivo, se subrogue en las obligaciones, debiendo consignarse necesariamente en los títulos traslativos lo establecido en la condición X.

VIII. Don José Oliva Tristany acepta el justiprecio que a efectos expropiatorios fue fijado por la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1973, a saber: finca 5-17 a, 1.358.648 pesetas; finca 5-17 b, 1.019.300 pesetas; finca 5-71 a, 723.729 pesetas; finca 5-71 b, 74.485 pesetas, finca 5-134, 387.290 pesetas.

IX. La aceptación de las condiciones de liberación supone el desistimiento expreso de cualquier recurso interpuesto por el señor Oliva Tristany contra la actuación.

X. En caso de incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de las condiciones establecidas, el Instituto Nacional de Urbanización podrá optar entre:

a) Exigir el cumplimiento de las mismas, utilizando incluso el procedimiento administrativo de apremio, o

b) Resolver el beneficio de liberación. Esta resolución llevará aneja la pérdida por don José Oliva Tristany del 25 por 100 del importe del primer plazo de su aportación, a los gastos de urbanización señalados en la condición IV y la sujeción de las fincas a expropiación por el justiprecio e indemnización fijado en la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1973. La obra que pudiera haberse realizado en las parcelas podrá adquirirla la Administración por el valor que tenga en el momento en que se resuelva el beneficio, sin que en ningún caso pueda rebasar el de coste, debidamente justificado.

XI. Tanto el Instituto Nacional de Urbanización como don José Oliva Tristany habrá de otorgar cuantos documentos sean necesarios para la formalización de las situaciones jurídicas y operaciones que puedan originarse con la liberación. Los gastos de otorgamiento de los documentos públicos serán en todo caso de cuenta de don José Oliva Tristany.

XII. La resolución del Instituto Nacional de Urbanización por la que se conceda el beneficio de liberación deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, a cuyo efecto el señor Oliva Tristany deberá presentar el pertinente documento en la oficina competente, en el plazo máximo de un mes. Una vez inscrito deberá remitir al Instituto Nacional de Urbanización certificación del asiento practicado. Los gastos de inscripción y de obtención de dicho certificado serán de cuenta del beneficiario.

Madrid, 4 de julio de 1977.—El Director Gerente, Carlos Enrique Zaragoza Calvet.

21223

RESOLUCION del Instituto Nacional de Urbanización por la que se concede a don José Oliva Tristany, en representación de «Inmobiliaria Argensolense, S. A.», la liberación de las fincas números 5-41 a, 5-41 b, 5-41 d, 5-104, 5-119, 5-121 y 5-123 a del polígono industrial de Igualada (Barcelona).

Visto el expediente instruido a instancia de don José Oliva Tristany, en representación de «Inmobiliaria Argensolense, Sociedad Anónima», sobre liberación de las fincas 5-41 a, 5-41 b, 5-41 d, 5-104, 5-119, 5-121 y 5-123 a del polígono industrial de Igualada (Barcelona);

Resultando que por Decreto 2176/1970, de 27 de junio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio siguiente, se aprobó la delimitación del polígono de expropiación «Industrial de Igualada», cuya tasación conjunta fue aprobada, a su vez, por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1973, respecto a las fincas no adquiridas por avenencia.

Entre las fincas afectadas por la actuación figuran las siguientes:

Fincas señaladas con los números 5-41 a, 5-41 b, 5-41 d, 5-119, 5-121 y 5-123 a en el expediente expropiatorio. Forman una sola finca registral, cuya descripción es: «Porción de terreno de figura irregular, sita en el término municipal de esta ciudad, zona oriental norte, de veintidós mil novecientos setenta y siete metros cuadrados con sesenta y dos decímetros, también cuadrados, de extensión superficial; que linda: Norte, con Pelegrín Gili y Juan Enrich; Sur, carretera N-II; Este, Antonio Rovira Tapiol y «Enrimon, S. A.»; y Oeste, con la carretera de Igualada a Manresa.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Igualada, al folio 68, libro 163 de Igualada, tomo 4, inscripción primera,

finca 8.329, a favor de «Inmobiliaria Argensolense, S. A.», mediante escritura de agrupación otorgada por don José Oliva Tristany, en representación de dicha Sociedad, ante el Notario de Igualada don Alfonso Rojo de la Revilla, con fecha 18 de diciembre de 1974. En virtud de la actuación expropiatoria realizada por el Ministerio de Obras Públicas para ampliar la carretera N-II, la superficie de la finca antes descrita ha quedado reducida a veintidós mil novecientos ochenta y cinco metros cuadrados, sin que hayan sufrido variación los linderos de la misma.

Finca señalada con el número 5-104 en el expediente expropiatorio. Su descripción es la siguiente:

«Porción de terreno seco, situada en el término de Odena y partida conocida por Pla de Can Gustemps, con una superficie de tres mil seiscientos metros cuadrados; lindante: Norte, con Pedro Soler y Riba; Sur, con carretera N-II; Este, con camino a casa Gustemps, y Oeste, con otro camino.» Es parte segregada, por su lado Norte, de la registral siguiente:

«Una pieza de tierra seco, situada en el término de Odena y partida conocida por Pla de Can Gustemps, que mide una superficie de setenta y tres áreas ochocentíareas, aproximadamente, y linda: por Este, con camino que se dirige a casa Gustemps; por Sur, resto de terreno de los vendedores; por Oeste, con otro camino, y por Norte, con Pedro Soler y Riba.»

Figura esta finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Igualada, al folio 10, libro 50 de Odena, tomo 832, inscripción segunda, finca 1.698, a favor de «Inmobiliaria Argensolense, S. A.», quien la adquirió por compra a don Isidro Solé Solé, mediante escritura otorgada en Barcelona el 4 de febrero de 1955, ante el Notario don Enric Gabarró Samsó.

Las fincas 5-41 a, 5-41 b, 5-41 d, 5-104, 5-119, 5-121 y 5-123 a han sido justipreciadas, por la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1973, en la suma total de 2.765.285 pesetas.

El plan parcial de ordenación del polígono fue aprobado por orden ministerial de 16 de noviembre de 1973;

Resultando que iniciado el expediente expropiatorio don José Oliva Tristany, en su calidad de representante de «Inmobiliaria Argensolense, S. A.», solicitó la liberación de las fincas propiedad de esta Entidad alegando su propósito de colaborar en la tarea urbanizadora, puesto ya de manifiesto con anterioridad al solicitar licencia de obras para edificar y construir en tales fincas un complejo industrial, que comprendía fábrica de harinas, solar para granos, fábrica de piensos, pastas para sopas y galletas, con la consiguiente creación de nuevos puestos de trabajo, licencia que le fue denegada por el Ayuntamiento de Igualada por carecer la zona norte de la ciudad, el actual polígono industrial, de plan general de ordenación. También solicitó en el mismo escrito, en forma alternativa, la adquisición por concierto directo de terrenos en el polígono, a fin de poder cumplir dichos fines industriales. Dado que la acción emprendida por el Ministerio es idéntica, en su finalidad, a la iniciada por el peticionario, y dado que el destino de los terrenos de «Inmobiliaria Argensolense, S. A.», ubicados dentro de la delimitación del polígono, es la instalación de actividades industriales;

Resultando que el expediente aparece incoado por don José Oliva Tristany y actuando en su propio nombre y en representación de «Inmobiliaria Argensolense, S. A.», por lo que en su momento se dio traslado al peticionario de las condiciones en que, conjuntamente, podría ser concedida la liberación de sus fincas y las de la citada Entidad. A la vista de tales condiciones, solicita en posterior escrito el señor Oliva Tristany que en vez de adjudicarse todas las parcelas conjuntamente, se le dividan en una proporción de mitad en las fincas comprendidas entre los números 9 al 20 y otra parte entre las parcelas 95 al 104 del plan parcial del polígono. Atendida esta petición se le vuelve a dar traslado de las condiciones en que se podría conceder la liberación, estudiándose por separado la de las fincas números 376, 5-17 b, 5-71 a, 5-71 b y 5-134, propiedad de don José Oliva Tristany, y la de las fincas números 5-41 a, 5-41 b, 5-41 d, 5-104, 5-119, 5-121 y 5-123 a, propiedad de «Inmobiliaria Argensolense, S. A.». El señor Oliva Tristany manifiesta su aceptación a estas nuevas condiciones, tanto respecto de la liberación de sus fincas como de las de «Inmobiliaria Argensolense, S. A.», cuya representación tiene debidamente acreditada;

Considerando que las razones alegadas por el peticionario constituyen circunstancias bastantes que hacen aconsejable la concesión del beneficio solicitado, en cuanto que resulta compatible con los intereses públicos tenidos en cuenta para la actuación en el polígono industrial de Igualada.

Considerando que en los informes, de los diferentes Servicios, incorporados al expediente, se han fijado las condiciones para la concesión del beneficio de que se trata, y habiendo sido dichas condiciones aceptadas por el solicitante, procede dictar la correspondiente resolución estimatoria de la solicitud de liberación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 24 de febrero de 1972;

Por todo lo cual, esta Dirección Gerencia ha resuelto lo siguiente:

Se concede a «Inmobiliaria Argensolense, S. A.», la liberación de las fincas números 5-41 a, 5-41 b, 5-41 d, 5-104, 5-119,

5-121 y 5-123 a del polígono industrial de Igualada, con una superficie total de 25.585 metros cuadrados, en las condiciones siguientes:

I. Habida cuenta de la superficie total del polígono y del coeficiente de aprovechamiento útil del mismo, la liberación se concreta en las parcelas números 14, 15 y 16 del plan parcial del polígono, con una superficie total de 17.415 metros cuadrados.

II. Las fincas liberadas quedan sujetas a todas y cada una de las condiciones, servidumbres, normas y Ordenanzas reguladoras contenidas en el plan parcial del polígono y en las modificaciones del mismo que pudieran establecerse. Su uso y destino sería estrictamente industrial.

III. El Instituto Nacional de Urbanización realizará la urbanización total del polígono, de acuerdo con los correspondientes proyectos y las modificaciones que estos pudieran experimentar. El beneficiario se obliga a permitir la entrada en sus terrenos, y a todo cuanto fuere necesario para la realización de los replanteos y obras de urbanización.

IV. El beneficiario contribuirá a los gastos de urbanización del polígono en los siguientes términos:

a) Cederá al Instituto Nacional de Urbanización, sin otra contraprestación, la diferencia de superficie entre la de las fincas afectadas por la expropiación y la de las parcelas que se liberan, o sea 9.170 metros cuadrados, como contribución de suelo a la superficie no útil del polígono.

b) Pagará al Instituto Nacional de Urbanización, en concepto de canon de urbanización, la suma total de 9.282.195 pesetas, cantidad resultante de aplicar el coste de urbanización aprobado, de 533 pesetas por metro cuadrados, a los 17.415 metros cuadrados, superficie útil de las parcelas liberadas.

El pago de la cantidad fijada se realizará en tres plazos iguales, de 3.094.065 pesetas cada una; vencimientos: el primero, dentro del mes siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución aprobatoria de la liberación, y los dos siguientes, en el mismo mes de los años sucesivos siguientes. Los pagos se harán mediante ingreso en la cuenta del Banco de España a nombre del Instituto Nacional de Urbanización. Cuenta 435.

V. El beneficiario se obliga a construir en las parcelas liberadas y a realizar las correspondientes instalaciones industriales, con sujeción a los siguientes plazos:

a) Dentro de treinta días naturales, a contar desde la notificación de la resolución aprobatoria de la liberación, debe presentar en el Instituto Nacional de Urbanización anteproyecto, por duplicado, de las construcciones e instalaciones a realizar en la parcela, firmado por facultativo competente, adaptado a las Ordenanzas del polígono.

b) Antes de la iniciación de las obras y, en todo caso, antes de transcurrir seis meses, contados a partir de la notificación aprobatoria del anteproyecto citado en el apartado anterior, deberá presentar proyecto definitivo de dichas construcciones e instalaciones industriales, para la aprobación por el Instituto Nacional de Urbanización, si procediere.

c) La edificación de la parcela, previa la debida licencia municipal, deberá comenzarse antes de transcurrir seis meses desde que se notifique la aprobación del proyecto antes citado por el Instituto Nacional de Urbanización. Las obras e instalaciones deberán realizarse al ritmo que señale dicho proyecto y terminarse en el plazo máximo de tres años, a contar desde su iniciación, siempre que al vencimiento de este plazo la parcela cuente ya con acceso pavimentado, agua, energía eléctrica y saneamiento. Si vencido dicho plazo de tres años aún no contare la parcela con dichos servicios, el plazo de tres años se prorrogará hasta seis meses, después de notificarse por el Instituto Nacional de Urbanización la terminación de los mismos.

El Instituto Nacional de Urbanización podrá inspeccionar las obras de construcción a fin de asegurar que se ejecuten con arreglo al proyecto aprobado, quedando obligado el propietario a facilitar al técnico designado por dicho Organismo la labor de inspección que se le encomiende.

En caso de que en las parcelas liberadas existan ya construcciones o instalaciones industriales, los plazos indicados se contarán al efecto de regularizar la situación de las mismas a fin de adecuarlas al plan parcial y a sus Ordenanzas reguladoras.

VI. El beneficiario se obliga a incorporarse a la Agrupación de Copropietarios que constituirá el Instituto Nacional de Urbanización al terminarse las obras de urbanización, para cuidar del mantenimiento y conservación de los espacios de uso público y de los servicios instalados, hasta que pasen al dominio municipal, a cuyo efecto deberá realizar las aportaciones correspondientes.

VII. En tanto no estén terminadas las construcciones e instalaciones industriales, y pagada la aportación a los gastos de urbanización en los términos fijados en la condición IV, no podrá el beneficiario, enajenar las parcelas sin la autorización expresa del Instituto Nacional de Urbanización y sin que el adquirente, cualquiera que sea el título transmissivo,

se subrogue en las obligaciones, debiendo consignarse necesariamente en los títulos traslativos lo establecido en la condición X.

VIII. El beneficiario acepta el justiprecio que a efectos expropiatorios fue fijado por la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1973, a saber: finca 5-41 a, 552.133 pesetas; finca 5-41 b, 421.785 pesetas; finca 5-41 d, 58.815 pesetas; finca 5-104, 389.453 pesetas; finca 5-119, 424.237 pesetas; finca 5-121, 891.681 pesetas, y finca 5-123 a, 227.181 pesetas.

IX. La aceptación de las condiciones de liberación supone el desistimiento expreso de cualquier recurso interpuesto por el beneficiario contra la actuación.

X. En caso de incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de las condiciones establecidas, el Instituto Nacional de Urbanización podrá optar entre:

a) Exigir el cumplimiento de las mismas, utilizando incluso el procedimiento administrativo de apremio, o

b) Resolver el beneficio de liberación. Esta resolución llevará aneja la pérdida por el beneficiario del 25 por 100 del importe del primer plazo de su aportación a los gastos de urbanización señalado en la condición IV y la sujeción de la finca a expropiación por el justiprecio e indemnización fijado en la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1973. La obra que pudiera haberse realizado en las parcelas podrá adquirirla la Administración por el valor que tenga en el momento en que se resuelva el beneficio, sin que en ningún caso pueda rebasar el de coste, debidamente justificado.

XI. Tanto el Instituto Nacional de Urbanización como el beneficiario habrá de otorgar cuantos documentos sean necesarios para la formalización de las actuaciones jurídicas y operaciones que puedan originarse con la liberación. Los gastos de otorgamiento de los documentos públicos serán en todo caso de cuenta del beneficiario.

XII. La resolución del Instituto de Urbanización por la que se conceda el beneficio de liberación deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, a cuyo efecto el beneficiario deberá presentar el pertinente documento en la oficina competente, en el plazo máximo de un mes. Una vez inscrito deberá remitir al Instituto Nacional de Urbanización certificación del asiento practicado. Los gastos de inscripción y de obtención de dicho certificado serán de cuenta del beneficiario.

Madrid, 4 de julio de 1977.—El Director Gerente, Carlos Enrique Zaragoza Calvet.

MINISTERIO DE TRABAJO

21224

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo, sobre cumplimiento de Resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo, de 30 de mayo de 1977, dictada en recurso de alzada deducido contra Decisión Arbitral Obligatoria para las Empresas de Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación del Alcantarillado.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por don Eliacer Bailón Ramet y otros, componentes de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de ámbito nacional para las Empresas de Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación del Alcantarillado, contra la resolución de esta Dirección General de Trabajo, de 31 de marzo de 1977, por la que se establece para dicho sector una Decisión Arbitral Obligatoria (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril de 1977), se ha dictado resolución con fecha 30 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Central de Recursos, ha acordado estimar parcialmente el recurso de alzada formulado por don Eliacer Bailón Ramet y otros, relacionados en el encabezamiento de la presente, en el sentido de incluir en la Decisión Arbitral Obligatoria dictada por la Dirección General de Trabajo de treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y siete, la cláusula siguiente:

«Los trabajadores afectados por esta Decisión Arbitral Obligatoria, y sin perjuicio de la aplicación de la tabla de retribuciones, en los supuestos en que éstas no la alcancen, tendrán derecho a una elevación mínima de los salarios que efectivamente vinieran percibiendo, del índice del coste de vida, más dos puntos, desde la fecha de la última revisión, para las primeras trescientas cincuenta mil pesetas al año, y cuando el período de tiempo sea inferior a un año, en lugar de los dos puntos, se aplicará un sexto de punto por mes; del índice del coste de vida, desde la fecha de la última revisión, para el tramo comprendido entre trescientas cincuenta mil una y sete-